

DA9488182

03/2016



**FUNDACION CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN LA MANCHA**

Paseo Castilla-La Mancha, 15 bajo A  
45720 Camuñas  
C.I.F. nº G-45406568

**PEDRO-M. PÉREZ JUAN**, con D.N.I. nº 30473370A, en calidad de Secretario de la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Azafrán de la Mancha, con domicilio social en Camuñas (Toledo), Paseo de Castilla-La Mancha, 15 bajo A,

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión Ordinaria del Patronato celebrada en el domicilio social el día veintitrés de junio de 2017, a las 17,00 horas y con la asistencia de los Patronos de la misma que figuran en la lista de asistencia, con cumplimiento del requisito de quórum, estando comprendidos en el orden del día los asuntos que constan en la presente certificación, se tomaron, por unanimidad y previa deliberación sobre dichos puntos, los siguientes acuerdos:

**- Aprobación de los nuevos Estatutos:**

Visto el informe favorable del Servicio de Fundaciones y Asociaciones de Castilla-La Mancha al proyecto de modificación de los estatutos de la Fundación, se acuerda aprobar la redacción de los nuevos Estatutos y derogar en su totalidad los Estatutos por los que viene rigiéndose la Fundación.

**- Elevación a escritura pública e inscripción:**

Facultar al Presidente de la Fundación para comparecer ante Notario a fin de elevar a público el anterior acuerdo, otorgando cuantos documentos sean precisos, incluso complementarios, aclaratorios o de subsanación, hasta obtener la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones. Se solicita expresamente la inscripción parcial.

**ASIMISMO CERTIFICA:**

Que el cargo de Presidente del Patronato de esta Fundación, lo desempeña al día de la fecha Don Leandro Sanz Parras y el de Secretario D. Pedro-M. Pérez Juan, encontrándose íntegramente vigentes las facultades de ambos, sin que las mismas les hayan sido suspendidas, revocadas o, en modo alguno limitadas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda, firmo el presente certificado, extendido en dos folios por una sola cara, con el visto bueno del Presidente, en Madridejos a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Vº Bº

El Presidente,



Fdo.: Leandro Sanz Parras.

El Secretario,



Fdo.: Pedro-M. Pérez Juan.

03/2016



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DA9488181

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA"

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. - Denominación y naturaleza.

Con la denominación de FUNDACIÓN "CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA" - en adelante llamada simplemente "la Fundación"- se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de forma duradera a la realización de los fines que le son propios.

##### Artículo 2. - Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponiendo de patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar

En consecuencia, podrá, a título enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones ante los Juzgados y Tribunales y ante los organismos públicos y privados que estime conveniente, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### Artículo 3. - Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, de ámbito estatal o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que le resulten de aplicación: la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y normas dictadas para su desarrollo y aplicación en el ámbito estatal o autonómico, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en los presentes Estatutos.

**Artículo 4. - Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación se fija en Camuñas (Toledo), en la calle Veracruz, 5 1ª planta. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio a otra localidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que será comunicada al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 5. - Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A ello no obstará el hecho de que el Patronato pueda acordar el establecimiento de delegaciones, temporales o permanentes, en cualquier otro lugar que estime conveniente, aun cuando no estuviera situado dentro del ámbito territorial prioritario de su actuación.

**Artículo 6. - Duración.**

La duración de la Fundación es indefinida.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO DE LA FUNDACIÓN. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

**Artículo 7. - Fines.**

La Fundación tiene por objeto prestigiar en todo el mundo el azafrán producido en el área geográfica de La Mancha, en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

**Artículo 8. - Desarrollo de los fines.**

Para la consecución de sus fines, la Fundación desarrollará las siguientes actuaciones, enumeradas a título enunciativo:

- a) Revisar el Pliego de Condiciones de la DOP Azafrán de la Mancha, proponiendo a la Administración competente la realización en el mismo de las modificaciones que se estimen necesarias.



DA9488180

03/2016

b) Investigar sobre los sistemas de producción y de comercialización del Azafrán de la Mancha, asesorando a los operadores sobre las mejores prácticas.

c) Velar por el prestigio de la denominación protegida, denunciando ante las autoridades competentes su uso fraudulento y emprendiendo las acciones legales que se consideren como las más apropiadas para combatirlo.

d) Difundir entre los consumidores la información sobre las características físico-químicas, sensoriales y nutricionales del Azafrán de la Mancha, al igual que el conocimiento sobre su historia y los vínculos culturales y antropológicos que lo ligan a su zona de producción.

e) Cooperar con las autoridades competentes en la promoción, defensa y representación de la DOP Azafrán de la Mancha, en el mantenimiento de los registros oficiales y en la elaboración de las estadísticas de producción y comercialización, colaborando con los organismos de certificación autorizados en la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones por parte de los operadores.

f) Gestionar los registros de los inscritos como productores y envasadores de azafrán certificado como Denominación de Origen "Azafrán de Castilla-La Mancha", en los términos indicados en el artículo 30 g) de la Ley 2/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, y el artículo 2 de la Orden de 11 de febrero de 1999, por la que se protege la Denominación de Origen "Azafrán de la Mancha" y se da a conocer su Pliego de Condiciones, y de acuerdo con las instrucciones o directrices que al efecto se aprueben por el Patronato de la fundación.

#### Artículo 9.- Criterios de actuación.

La actuación de la Fundación estará presidida por los criterios de independencia, apertura y transparencia, siendo públicas todas sus normas y procedimientos y asegurando la objetividad y la imparcialidad en el establecimiento de sus procedimientos y en el desarrollo de sus actuaciones

Al final de cada campaña de producción, la Fundación llevará a cabo un proceso de calificación del azafrán producido para garantizar su procedencia geográfica, y que podrá incluir, a decisión del Patronato, la determinación de sus características físico-químicas

#### Artículo 10.- Beneficiarios.

Los destinatarios de los beneficios que reporte la actividad de la Fundación son, directamente, los productores de azafrán y los titulares de empresas envasadoras de azafrán que puedan aspirar a utilizar la Denominación de Origen Azafrán de

La Mancha e, indirectamente, los consumidores y el conjunto de la sociedad castellano-manchega.

#### **Artículo 11.- Destino de rentas e ingresos**

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, destinando el resto a incrementar la dotación o bien las reservas según lo que disponga el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en la Ley de Fundaciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNDADORES**

#### **Artículo 12. - Fundadores.**

Tienen la consideración de fundadores las personas que suscribieron la escritura constitutiva de la Fundación. Como tales, dotaron a la Fundación de su patrimonio inicial, otorgaron la escritura de constitución y suscribieron los estatutos iniciales.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 13. - Enumeración.**

Son órganos de la Fundación los siguientes:

- El Patronato
- La Gerencia



DA9488179

03/2016

## Sección 1ª

### EL PATRONATO

#### Artículo 14. - Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 15. - Composición del Patronato. Nombramiento de los patronos.

El Patronato estará compuesto por ocho patronos.

Los patronos pueden ser personas físicas o jurídicas. En este último supuesto, las personas jurídicas designarán a las personas físicas que les representarán con carácter permanente en el Patronato, pudiendo sustituirlas cuando lo estimen oportuno siempre que la notificación de la sustitución, suscrita por quien tenga capacidad para certificar los acuerdos de la junta general o asamblea de socios, sea recibida en la sede de la Fundación con, al menos, tres días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la siguiente reunión del Patronato.

Los patronos iniciales serán las personas que acepten expresamente la designación realizada por los fundadores en la Escritura constitutiva de la Fundación.

Con excepción de dichos patronos iniciales, los sucesivos patronos serán elegidos por y entre los inscritos en los registros que se gestionan de productores y envasadores de la Denominación de Origen "Azafrán de La Mancha" en la siguiente proporción, ello en virtud de lo establecido por los artículos 29.4 y 29.7 apartados a) y b) de la Ley de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha:

- Cuatro, por los inscritos en el registro de productores de azafrán.
- Cuatro, por los inscritos en el registro de envasadores de azafrán.

La elección se llevará a cabo mediante la emisión del voto libre, directo y secreto por parte de los inscritos en los registros que se gestionan de productores y envasadores de la Denominación de Origen Protegida "Azafrán de la Mancha", a cuyo efecto el Patronato realizará, de forma periódica cada cuatro años y con dos meses de antelación respecto a la fecha de finalización del correspondiente mandato, la oportuna convocatoria de elecciones, en la que se determinarán la forma y el periodo hábil para la presentación de candidatos, la fecha de su proclamación, la forma y los lugares en los que se podrá emitir el sufragio así como, en su caso, las reglas de ponderación del mismo con arreglo a criterios económicos.

La propuesta de candidatos electos al cargo de patrono se presentará de forma individual, resultando designados los que obtengan el mayor número de votos, formándose una lista de sustitutos por orden decreciente de los votos recibidos por el Patronato.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el registro de Fundaciones.

#### **Artículo 16. Obligaciones de los patronos. Duración del cargo y cese.**

Los patronos deberán actuar en todo momento con la diligencia de un representante leal. Ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años.

Los patronos electos cesarán una vez transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, o antes, si se produjese la pérdida de la condición de inscrito en los registros de productores y/o envasadores de la Denominación de Origen Protegida "Azafrán de la Mancha", en virtud del artículo 29.4 de la Ley de Calidad Agroalimentaria de Castilla La Mancha, o si se diese alguna de las causas previstas en el artículo 18 de la Ley 50/2002. En el caso de que resultara necesario proceder a la sustitución de alguno de los patronos antes del transcurso íntegro del plazo para el que resultó elegido, la duración del mandato del patrono sustituto se extenderá tan sólo hasta que concluya dicho plazo.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 17. - Organización del Patronato.**

El Patronato designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. Si para el cargo de presidente se eligiese a alguno de los patronos que representan los intereses de los productores de azafrán, el cargo de



DA9488178

03/2016

vicepresidente recaerá necesariamente sobre uno de los patronos representantes de los intereses de los envasadores de azafrán, y viceversa.

En las eventuales decisiones sobre cese, nombramiento y reelección de las personas que desempeñen los cargos de Presidente y de Vicepresidente del Patronato se deberá respetar la anterior restricción.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá los debates, ejecutando, en su caso, los acuerdos adoptados, para lo cual se le delegará la facultad de realizar todos los actos de administración ordinaria y la firma de cuantos documentos resulten necesarios.

Al Vicepresidente le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos que determine el Patronato.

Actuará ordinariamente como secretario del Patronato el Gerente de la Fundación, con voz pero sin voto. Si por cualquier motivo éste no pudiese asistir a la reunión, la designación recaerá sobre cualquiera de los patronos.

#### **Artículo 18. - Facultades del Patronato.**

Al Patronato le está encomendado el cumplimiento de los fines fundacionales, el gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio, interpretando y aplicando la voluntad fundacional contenida en los presentes Estatutos, así como la dirección de los procesos de extinción y liquidación, sin más límites que los establecidos en la legislación vigente.

En consecuencia, al Patronato le corresponderá, en los términos más amplios posibles, la adopción de todas las decisiones relativas a la administración y gobierno de la Fundación y, en particular, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores interpretándola y desarrollándola, si fuera menester, en instrucciones y criterios, a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponde al Patronato en virtud del artículo 14.2 de la Ley 50/2002.

b) Nombrar y cesar a la persona que realice las funciones de gerencia, así como contratar, destinar y despedir a todo el personal a su servicio, estableciendo sus funciones y asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.

#### **Artículo 19. - Reuniones del Patronato. Convocatoria y Orden del Día.**

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones extraordinarias considere

oportunas. Igualmente deberá convocarlas cuando le sean solicitadas por escrito, con indicación de los asuntos a tratar, por al menos tres de los patronos.

La convocatoria indicará el Orden del Día, que elaborará el Presidente, dentro del cual se incluirán los temas apuntados por los solicitantes de la reunión, así como el lugar, fecha y hora de la misma. Dicha convocatoria será remitida a todos los miembros del Patronato, con al menos siete días de antelación respecto de la fecha prevista de la reunión, por algún medio que permita tener constancia de su recepción.

Los patronos podrán delegar en otro miembro del Patronato la facultad de representarlo y ejercer su derecho a voto para una sesión. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada sesión. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 20. - Constitución del Patronato. Adopción y certificación de acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido si a la reunión concurren al menos la mitad de sus miembros. No será precisa la convocatoria previa cuando, estando reunidos todos los patronos, acordasen por unanimidad la celebración de una reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con las excepciones siguientes, que exigirán una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato:

- Modificación de los Estatutos
- Convocatoria a la elección de los miembros del Patronato entre los inscritos en los registros que se gestionan de productores y envasadores de la Denominación de Origen Protegida Azafrán de la Mancha y que no se encuentren suspendidos en dichos registros.
- Aprobación de propuestas de modificación del Pliego de Condiciones de la D.O.P.

El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

De cada reunión del Patronato se levantará un acta, que contendrá la relación de los asistentes, el resumen de los asuntos debatidos y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

El acta será redactada y suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente. Corresponde al Secretario la custodia de la documentación y la certificación de los acuerdos adoptados.



DA9488177

03/2016

## Sección 2ª

### LA GERENCIA

#### Artículo 21. - El/la Gerente.

El/la Gerente es la persona responsable ante el Patronato de la gestión técnica, administrativa y de personal de la Fundación, correspondiéndole las siguientes funciones:

- 1) La dirección del sistema de gestión.
- 2) La gestión contable.
- 3) La selección, propuesta para su contratación y gestión del personal.
- 4) La elaboración de los planes de actividades, presupuestos, memorias y otros documentos cuya aprobación debe ser realizada por el Patronato.
- 5) Otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo del Patronato.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 22. - Dotación y Patrimonio.

La dotación de la Fundación estará compuesta por las aportaciones iniciales de los miembros fundadores y por las que, durante la vida de la Fundación, se afecten con ese especial carácter por los fundadores o por el Patronato.

El patrimonio de la Fundación estará integrado, aparte de la dotación, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que en lo sucesivo adquiera por cualquier título, tales como:

- Subvenciones otorgadas por cualesquiera entidades o Administraciones Públicas.
- Rentas, productos, frutos o resultados de operaciones financieras.
- Cuotas de inscripción en los registros de la Denominación de Origen "Azafrán de la Mancha".
- Bienes muebles e inmuebles que adquiera en lo sucesivo a título oneroso o gratuito.
- Ingresos percibidos como consecuencia de la aplicación de las tarifas sobre los procesos de certificación o servicios prestados.
- Contraprestaciones que se devenguen como consecuencia de conciertos, convenios, pactos, acuerdos o contratos de toda clase.

#### Artículo 23. - Régimen económico.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose, en su caso, en los Registros correspondientes.

El Patronato dispondrá de las más amplias facultades en cuanto se refiere a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones que deban ser concedidas por el Protectorado de la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente.

La Fundación llevará los libros de contabilidad que determine la legislación y cuantos otros sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma del documento fundacional hasta el último día del año natural correspondiente.

#### **Artículo 24. - Rendición de cuentas y Memoria de actividades.**

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente. El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato.

Con periodicidad anual, el Patronato de la Fundación además aprobará el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios habidos en los órganos de la Fundación.

Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, fijando en él las cuotas y tarifas por los servicios que preste y, en su caso, la colaboración entre los inscritos en los registros que se gestionan de envasadores y productores de la Denominación de Origen Protegida Azafrán de la Mancha a la DOP para la cobertura de gastos específicos, recogiendo con claridad las previsiones de ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto, que se enviará en los tres últimos meses del ejercicio, a los mismos efectos.

En los supuestos legalmente establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses desde su emisión.



DA9488176

03/2016

## CAPÍTULO VI

### MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 25. - Modificación de los Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer, en particular, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera tal que ésta no pueda ya actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

La modificación, una vez acordada por el patronato, será comunicada al Protectorado.

#### Artículo 26. - Fusión con otras fundaciones.

El Patronato podrá promover la fusión de la Fundación con otras que persigan fines análogos, cumpliéndose lo previsto para estos supuestos en la legislación aplicable.

#### Artículo 27. - Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### Artículo 28. - Liquidación.

La extinción de la Fundación, que no resulte de su fusión con otra fundación, abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo el control de Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines idénticos o análogos a los de la fundación extinguida, que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquéllos y hayan sido autorizados por la Administración como órganos de certificación de la denominación de origen. En su defecto, todos los derechos serán objeto de ingreso en la Hacienda de la Comunidad Autónoma.



Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas  
Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa  
Avda. Portugal, 11 - 45071 Toledo

REGISTRO DE FUNDACIONES Y ASOCIACIONES	
Servicios Centrales de la Consejería de Administración Local y Justicia	
24 MAYO 2017	
Salida N°	Entrada N°
523994	

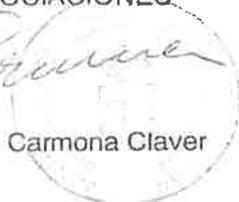
TO-072  
Fundación Consejo Regulador de la  
Denominación de Origen del  
Azafrán de la Mancha  
Paseo de Castilla-La Mancha, 15-Bajo A  
45720 - Camuñas  
Toledo

Adjunto se remite escrito de calificación previa del Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha relativo al borrador de los estatutos de la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Azafrán de la Mancha.

Toledo, 23 de mayo de 2017.

EL JEFE DE SERVICIO DE FUNDACIONES  
Y ASOCIACIONES

Ricardo Carmona Claver



DA9488175

03/2016



Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas  
Viceconsejería de Administración Local y Cooperación Administrativa  
Avda. Portugal, 11 - 45071 Toledo

PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Viceconsejería

ESCRITO DE CALIFICACIÓN PREVIA DE ESTATUTOS



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): C97871CC427259B14EB7B4

Vista la petición de informe facultativo realizada el 3 de mayo de 2017, núm. 1464704 de entrada en el R.U. de la JCCM, por D. Pedro M. Pérez Juan, gerente de la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Azafrán de la Mancha (TO-072), y a nombre de ésta, en relación con un proyecto de modificación de los estatutos de la fundación, este Protectorado, en el ejercicio de la función de asesoramiento prevista en el artículo 5.1.b) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y 42.a) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, de aplicación supletoria en esta Comunidad Autónoma, emite el siguiente informe de carácter facultativo.

Examinado el texto remitido, se observa que, en lo sustancial, el nuevo borrador de estatutos se ha adaptado a los informes previos que se realizaron por parte de esta unidad administrativa, especialmente en aquellos extremos que planteaban mayores problemas desde el punto de vista de su acomodo a la legislación vigente, como lo eran aquellas previsiones estatutarias por las que se disciplinaba la actividad de personas ajenas al ámbito organizativo de la fundación, dado que se han suprimido de la nueva redacción.

Hechas las anteriores consideraciones, se informa favorablemente la modificación estatutaria planteada, por considerarla acorde a Derecho, a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de Fundaciones y Asociaciones  
Ricardo Carmona Claver

LD. 2017 / 221

1 de 1

RICARDO LUIS CARMONA CLAVER - 03856854F

Signer: RICHARDO LUIS CARMONA CLAVER - 03856854F  
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - SERVICIOS CENTRALES - P2  
Código Seguro de Verificación de Documento Electrónico

ES...

DOY FE de ser copia literal de su matriz, donde queda anotada esta saca, que expido yo, ANTONIO FRANCES DE VELASCO, para la FUNDACIÓN "CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN AZAFRAN DE LA MANCHA", en doce folios de papel timbrado notarial, serie DA, números 9488186 y los once anteriores en orden correlativo. EN MADRIDEJOS, A 23 DE JUNIO DE 2017. Doy fe.-



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha - REGISTRO DE FUNDACIONES -
• RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN: 22-09-2017
• NÚMERO: <u>10-072</u>
El Funcionario, <i>R. Caruona</i>
Ricardo Caruona Claver

FX1414108

01/2021



**ANTONIO FRANCÉS DE VELASCO**  
 Notario  
 Calle Real 8  
 45710. MADRIDEJOS (Toledo)  
 Teléfono 925460289 / Fax 925460029  
 Mail: afv@notariado.org

NÚMERO MIL NOVENTA Y UNO (1091).\_\_\_\_\_

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE  
 ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN "CONSEJO  
 REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN  
 AZAFRÁN DE LA MANCHA".\_\_\_\_\_**

En **MADRIDEJOS**, mi residencia, a veintiuno de  
 septiembre de dos mil veintiuno.\_\_\_\_\_

Ante mí, **ANTONIO FRANCÉS DE VELASCO**, Notario  
 del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha,\_\_\_\_\_

**COMPARECE**

**DON CARLOS-ENRIQUE FERNÁNDEZ SEGOVIA**, mayor de  
 edad, casado, agricultor por cuenta propia y vecino  
 de Villarrobledo (Albacete), con domicilio en calle  
 Real número 19, 2º A, CP 02.600; titular del  
 DNI/NIF número 44.388.484-W.\_\_\_\_\_

**INTERVIENE**

En nombre y representación de la **FUNDACIÓN  
 "CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN  
 AZAFRAN DE LA MANCHA"**, domiciliada en Camuñas

(Toledo), paseo de Castilla-La Mancha número 15 bajo A; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada en Toledo el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho por el Notario de Alcaraz, Don F.-Javier Barreiros Fernández, habilitado por adscripción a la Dirección General de los Registros y del Notariado de Doña Ana Fernández-Tresguerres García, Notario con residencia en la ciudad de Toledo, y para su protocolo con el número 2950; la Fundación quedó inscrita en el Registro de Fundaciones adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al tomo II, libro 5º, página 72, número TO-072.-----

Tiene asignado para su Identificación Fiscal el Número G-45406568.-----

**DON CARLOS-ENRIQUE FERNÁNDEZ SEGOVIA**  
interviene en nombre de "Fernández Segovia Exportaciones S.L.", que ostenta la PRESIDENCIA del Patronato de la Fundación que representa, por su nombramiento en reunión del Patronato de la Fundación y debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones, según resulta del pertinente



**Fundación Consejo Regulador  
DOP Azafrán de La Mancha**  
Calle Veracruz 5  
45720 CAMUÑAS (Toledo) - ESPAÑA

925 470 284 / 670550893  
gerencia@doazafrandelamancha.com  
www.azafrandelamancha.com

D. Pedro M. Pérez Juan con NIF 30473370A, en su calidad de Secretario de la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Azafrán de La Mancha, con CIF G45406568, con domicilio en calle Veracruz, 5 45720-Camuñas (Toledo) e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº TO-072

### CERTIFICA



Que con fecha 22/07/2021, y durante la reunión ordinaria del Patronato de la Fundación Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Azafrán de La Mancha, celebrada en el domicilio social a las 17:00 horas, estando comprendidos en el orden del día los asuntos que constan en la presente Certificación, se adoptó, previa deliberación, el siguiente acuerdo plenamente válido, al contar con los necesarios requisitos de quórum y mayoría:

#### 1.- Aprobación de los nuevos Estatutos

Visto el informe favorable del Patronato de la Junta de Castilla-La Mancha al proyecto de modificación de los estatutos de la Fundación, se acuerda aprobar la modificación del artículo 19 de dicho Documento para el reconocimiento de las reuniones por videoconferencia. Para ello se ha aprobado añadir el siguiente texto a dicho artículo:

*"Alternativamente a las reuniones presenciales, las sesiones del Patronato de la Fundación podrán celebrarse por videoconferencia, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrente"*

#### 2.- Elevación a escritura pública e inscripción

Facultar al Presidente de la Fundación para comparecer ante Notario a fin de elevar a público el anterior acuerdo, otorgando cuantos documentos sean precisos, incluso complementarios,

En nombre de la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA, tratamos los datos que nos facilite con el fin de enviarte la información relacionada con nuestra actividad por cualquier medio (postal, email, teléfono, etc.) e invitarle a eventos organizados por La Fundación. Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese de su inscripción. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA, estamos tratando sus datos personales y, por ello, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.



FX1414102

01/2021



**Fundación Consejo Regulador  
DOP Azafrán de La Mancha**  
Calle Veracruz 5  
45720 CAMUÑAS (Toledo) - ESPAÑA

925 470 284 / 670550893  
gerencia@doazafrandelamancha.com  
www.azafrandelamancha.com

aclaratorios o de subsanación, hasta obtener la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones. Se solicita expresamente la inscripción parcial.

El acta de la junta fue aprobada y firmada de acuerdo con el procedimiento establecido.

### ASIMISMO CERTIFICA

Que el cargo de Presidente del Patronato de esta Fundación, lo desempeña al día de la fecha D. Carlos Enrique Fernández Segovia y el de Secretario D. Pedro-M. Pérez Juan, encontrándose íntegramente vigentes las facultades de ambos, sin que las mismas les hayan sido suspendidas, revocadas o, en modo alguno limitadas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda, firmo el presente certificado, extendido en dos folios por una sola cara, con el visto bueno del Presidente, en Camuñas a 27 de julio de 2021

VºBº

El Presidente

  
Carlos Fernández Segovia

El Secretario

  
Pedro M. Pérez Juan

En nombre de la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA, tratamos los datos que nos facilita con el fin de enviarte la información relacionada con nuestra actividad por cualquier medio (postal, email, teléfono, etc.) e invitarle a eventos organizados por La Fundación. Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese de su inscripción. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA, estamos tratando sus datos personales y, por ello, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos

ES . . .

11/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GL1790357

**ANTONIO FRANCÉS DE VELASCO**  
Notario

Calle Real 8

45710. MADRIDEJOS (Toledo)

Teléfono 925460289 / Fax 925460029

Mail: afv@notariado.org

NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427).\_\_\_\_\_

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE  
ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN “CONSEJO  
REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN  
AZAFRÁN DE LA MANCHA”.**\_\_\_\_\_

En **VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS**, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.\_\_\_\_\_

Ante mí, **ANTONIO FRANCÉS DE VELASCO**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, con residencia demarcada en la villa de Madridejos.\_\_\_\_\_

**COMPARECE**

**DON CARLOS-ENRIQUE FERNÁNDEZ SEGOVIA**, mayor de edad, casado, agricultor por cuenta propia y vecino de Villarrobledo (Albacete), con domicilio en calle Real número 19, 2º A, CP 02.600; titular del DNI/NIF número 44.388.484-W.\_\_\_\_\_

**INTERVIENE**

En nombre y representación de la **FUNDACIÓN “CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN**

**AZAFRAN DE LA MANCHA"**, domiciliada en Camuñas (Toledo), paseo de Castilla-La Mancha número 15 bajo A; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada en Toledo el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho por el Notario de Alcaraz, Don F.-Javier Barreiros Fernández, habilitado por adscripción a la Dirección General de los Registros y del Notariado de Doña Ana Fernández-Tresguerres García, Notario con residencia en la ciudad de Toledo, y para su protocolo con el número 2950; la Fundación quedó inscrita en el Registro de Fundaciones adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al tomo II, libro 5º, página 72, número TO-072.\_\_\_\_\_

Tiene asignado para su Identificación Fiscal el Número G-45406568.\_\_\_\_\_

**DON CARLOS-ENRIQUE FERNÁNDEZ SEGOVIA**  
interviene en nombre de "Fernández Segovia Exportaciones S.L.", que ostenta la PRESIDENCIA del Patronato de la Fundación que representa, por su nombramiento en reunión del Patronato de la Fundación y debidamente inscrito en el Registro de



**Fundación Consejo Regulador  
DOP Azafrán de La Mancha**  
Calle Veracruz 5  
45720 CAMUÑAS (Toledo) - ESPAÑA  
925 470 284 / 670550893  
gerencia@doazafrandelamancha.com  
www.azafrandelamancha.com

D. Pedro M. Pérez Juan con NIF 30473370A, en su calidad de Secretario de la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Azafrán de La Mancha, con CIF G45406568, con domicilio en calle Veracruz, 5 45720-Camuñas (Toledo) e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº TO-072

### CERTIFICA

Que con fecha 11/01/2022 y durante la reunión ordinaria del Patronato de la Fundación Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Azafrán de La Mancha, celebrada en el domicilio social arriba señalado a las 16:00 horas, estando comprendidos en el orden del día los asuntos que constan en la presente Certificación, se adoptó, previa deliberación, el siguiente acuerdo plenamente válido, al contar con los necesarios requisitos de quórum y mayoría:

#### 1.- Aprobación de los nuevos Estatutos

Visto el informe favorable del Patronato de la Junta de Castilla-La Mancha al proyecto de modificación de los estatutos de la Fundación, se acuerda aprobar la modificación de la letra b) del Artículo 8. Desarrollo de los fines de dicho Documento. Para ello, se ha aprobado sustituir el texto de dicho epígrafe por el siguiente:

*“ b) Investigar sobre los sistemas de producción y de comercialización del Azafrán de La Mancha. Asesorar y formar a los operadores sobre prácticas de mejora de la producción. Prestar servicios y formación a los operadores que permitan incorporar la innovación al proceso de producción y permitan la mejora de éste.”*

#### 2.- Elevación a escritura pública e inscripción

Facultar al Presidente de la Fundación para comparecer ante Notario a fin de elevar a público el anterior acuerdo, otorgando cuantos documentos sean precisos, incluso complementarios,

En nombre de la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA, tratamos los datos que nos facilita con el fin de enviarle la información relacionada con nuestra actividad por cualquier medio (postal, email, teléfono, etc.) e invitarle a eventos organizados por La Fundación. Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese de su inscripción. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA, estamos tratando sus datos personales y, por ello, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

11/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GL1790349

**Azafrán de La Mancha**  
Denominación de Origen Protegida



**Fundación Consejo Regulador  
DOP Azafrán de La Mancha**  
Calle Veracruz 5  
45720 CAMUÑAS (Toledo) - ESPAÑA

925 470 284 / 670550893  
gerencia@dozafrandelamancha.com  
www.azafrandelamancha.com

aclaratorios o de subsanación, hasta obtener la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones. Se solicita expresamente la inscripción parcial.

El acta de la junta fue aprobada y firmada de acuerdo con el procedimiento establecido.

### ASIMISMO CERTIFICA

Que el cargo de Presidente del Patronato de esta Fundación, lo desempeña al día de la fecha D. Carlos Enrique Fernández Segovia y el de Secretario D. Pedro M. Pérez Juan, encontrándose íntegramente vigentes las facultades de ambos, sin que las mismas les hayan sido suspendidas, revocadas o, en modo alguno, limitadas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda, firmo el presente certificado, extendido en dos folios por una sola cara, con el visto bueno del Presidente, en Camuñas a 11 de enero de 2022.

VºBº

El Presidente



Carlos Fernández Segovia

El Secretario



Pedro M. Pérez Juan

En nombre de la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA, tratamos los datos que nos facilita con el fin de enviarte la información relacionada con nuestra actividad por cualquier medio (postal, email, teléfono, etc.) e invitarte a eventos organizados por La Fundación. Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese de su inscripción. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA, estamos tratando sus datos personales y, por ello, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.